**Nota DNC N° 10229 /2024.**

**Asunción, 23 de diciembre de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 375527 |
| Expediente | 325598 |
| Etapa del Procedimiento | Reajuste de precios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Internacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Lp1526-20 Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto |
| Entidad | Administración Nacional de Electricidad (ANDE) |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC/PCP/ANDE NRO. 750/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se publica el reajuste de precios comunicado; recordando a la contratante la exclusiva responsabilidad respecto al correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste, siendo la misma quien deberá responder ante eventuales consecuencias que recaigan sobre el proceso en las condiciones establecidas; considerando que la difusión del expediente por parte de la DNCP no supone la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante de conformidad al art. 5° de la Res. DNCP 2315/22.

2. A los efectos de la emisión del código de reajuste, se solicita a la contratante remitir las siguientes documentaciones en relación a las observaciones:

a) Se verifica que los certificados de obras adjuntos no se encuentran debidamente suscriptos por el fiscal de obras o representante de la contratante, se solicita remitir las documentaciones debidamente suscriptas.

b) En cuanto a la Planilla de datos garantizados, solicitamos indicar los datos correspondientes al Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre.

c) Se observa que el Dictamen UOC/ANDE N.º 281/24 data de fecha 10/12/2024, posterior a la Resolución P/CP/N.º 8237/24, considerando la cronología de las documentaciones y lo manifestado en el considerando del acto administrativo supra mencionado, solicitamos aclarar el motivo por cual el Dictamen UOC que contiene los fundamentos mencionados en la Resolución P/CP/N.º 8236/24 es posterior a la emisión de la misma.

d) No se observa la Planilla de Verificación de Reajuste mencionado en el Dictamen UOC/ANDE N.º 276/24.

e) A su vez, verificamos que el Dictamen UOC/ANDE N.º 281/24 no cuenta con el fundamento normativo correspondiente a la Resolución DNCP 2315/22, solicitamos tener en cuenta para futuros procesos.

f) Se verifica que la fecha de suscripción del contrato indicada en el Dictamen UAC de fecha 18/06/2024, no corresponde a la fecha de suscripción del contrato nro. 8255/2021. Se solicita rectificar.

g) Atendiendo a que en las documentaciones adjuntas se ha realizado un cálculo adicional de prorrateo del precio de gasoil y dicho procedimiento no ha sido previsto en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, solicitamos nuevamente a la contratante remitir en el presente expediente, en carácter de documentos respaldatorios, las documentaciones completas que refieran a la inclusión del prorrateo del gasoil como procedimiento en las cláusulas de ajuste; ya que no se visualiza la comunicación individualizada en el SICP. A su vez, se requiere que la contratante proceda a comunicar las documentaciones a través del módulo Otras modificaciones a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 61 de la Res. DNCP 5695/19; recordamos a la contratante que toda modificación contractual debe ser debidamente comunicada en el SICP para su verificación y difusión teniendo en cuenta los principios de Publicidad y Transparencia establecidos en el art. 4º de la Ley 2051/03.

h) No se ha remitido la Declaración Jurada SNIP rectificada, reiteramos que se verifican inconsistencias en la Declaración Jurada SNIP remitida, pues en la denominación se ha identificado el Lote nro. 2; sin embargo, el presente reajuste de precios refiere al Lote nro. 6, por lo que se solicita subsanar para la emisión del Código de Reajuste.

3. Se difunde el presente proceso con la salvedad que para la emisión del Código de Reajuste se cumpla con lo solicitado en el punto nro.2.

---

***Recordatorio***

*1.* La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

*4.* Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** ynunez